Expediente número 334/97

FUNDAMENTOS

Por iniciativa del Poder Ejecutivo provincial, a través de la ley 2.888 se instruyó en la provincia de Río Negro un régimen provincial de excepción con vencimiento al 30/11/97, que luego fue prorrogado, destinado a facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio para personas adquirentes de viviendas únicas, familiares y de ocupación permanente, otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, con ejecución directa o a través de entidades intermedias.

La necesidad de implementar dicho régimen surgió como consecuencia de la existencia de un gran número de viviendas en la provincia construidas con objeto social, con financiamiento del Banco Hipotecario Nacional, cuyo dominio no había podido aún ser transferido a los respectivos titulares.

Cabe destacar que la mayoría de estas viviendas han sido adjudicadas a familiares de escasos recursos, a los cuales les resulta muy dificultoso cancelar con celeridad las obligaciones tributarias pertinentes.

Esta norma tuvo por objeto no demorar el acto escrituratorio, que hasta el momento se veía obstaculizado por la exigencia de regularización previa de deudas tributarias por parte del propietario, sin perjuicio de que posteriormente éstos queden obligados a regularizar su situación.

Luego de esta norma, la ley 3045 de carácter transitorio la igual que la ley 2888, incluyó en el régimen de excepción al impuesto a los sellos.

En ambas leyes, debemos reconocer la intención de facilitar el trámite de dominio de propiedad habitacional a familias de escasos recursos; sin embargo la realidad nos muestra que los pasos establecidos en ellas no han resultado suficientes.

Es por ello, que considerando justas a ambas normas en su espíritu y forma y dado que persisten aún las dificultades de muchas familias para cumplir con las obligaciones previas a la escrituración de las viviendas otorgadas con fines sociales, resulta necesario ampliar el plazo establecido en la ley 3045, a los fines de facilitar a las familias rionegrinas que así lo requieran, el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio.

Por ello:

Olga Massaccesi, legisladora.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por ciento ochenta días (180) a partir del 30 de junio de 1997, el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 3045, referido al régimen provincial de promoción, destinado a facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio y/o garantías hipotecarias por el saldo del precio del inmueble, en las condiciones establecidas por la mencionada ley.

Artículo 2°.- De forma.